

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, mayo treinta de dos mil veintitrés

AUTO N°:	150
RADICADO:	05-001-31-10-008-2023-00017
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ZYLEYMA A. CARMONA M.
DEMANDADO:	JORGE I. MUNERA O.
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

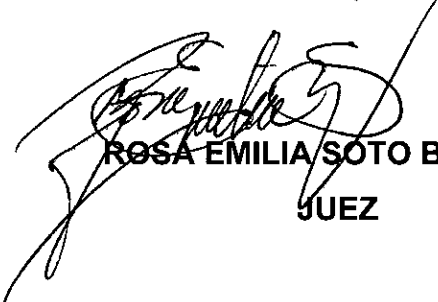
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, propuesta a través de abogado por la señora **ZULEYMA ALEXANDRA CARDONA MADRIGAL**, en contra del señor **JORGE IVAN MUNERA OSORIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se le hará entrega de las copias de rigor.

TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

MLBM